

*Gobierno de la Provincia de Córdoba*

*Secretaría General de la Gobernación*

CÓRDOBA, 21 MAY 2021

**VISTO:** El Decreto N° 461/21 del Poder Ejecutivo Provincial.

**Y CONSIDERANDO:**

*Que la norma citada dispone receso administrativo desde el 22 de mayo hasta el 30 de mayo de 2021, inclusive, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera, centralizada y descentralizada, estableciendo que las oficinas afectadas permanecerán cerradas y sin atención al público durante el período citado, con las excepciones previstas en el mismo instrumento legal.*

*Que también declara inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días mencionados y excluye a diversas áreas del receso ordenado.*

*Que dispone que la Secretaría General de la Gobernación decidirá sobre el funcionamiento del Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC), facultándola además a dictar las normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en el instrumento citado.*

*Que en este marco, resulta necesario determinar criterios flexibles y dinámicos para la organización de los servicios indispensables, y en consecuencia para las modalidades de prestaciones laborales de los trabajadores de la Administración Pública Provincial.*

*Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 461/21 y en uso de sus atribuciones;*

000288

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

**RESUELVE:**

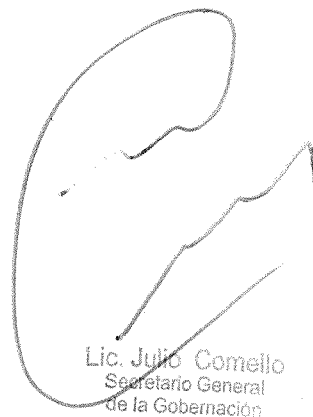
**Artículo 1º:** **APRUÉBASE** el “Instructivo correspondiente al receso dispuesto por Decreto N° 461/21”, que como Anexo I, compuesto de una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º:** **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba y archívese.

**RESOLUCIÓN**

Nº

000288



Lic. Julio Comello  
Secretario General  
de la Gobernación

*Secretaría General de la Gobernación*

**ANEXO I**

**"INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE AL RECESO DISPUESTO POR  
DECRETO N° 461/21"**

**1. SISTEMA ÚNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO:** Durante el receso administrativo declarado, todo trámite o gestión administrativa por ante el Gobierno de la Provincia deberá presentarse exclusivamente por vía digital, mediante el servicio e-trámite de la plataforma Ciudadano Digital. El Contact Center de la Secretaría General de la Gobernación funcionará a los fines de evacuar consultas, con la mínima dotación de agentes que garantice una adecuada prestación, en el horario de ocho (8:00) a veinte (20:00) horas, excepto días sábados, domingos y feriados.

En relación al Boletín Oficial Electrónico dependiente de Fiscalía de Estado, durante el receso, la acreditación e información de pago, como así también el procesamiento, recepción, cumplimiento de observaciones y cancelación de publicaciones, de conformidad a los términos de los artículos 11 y 13 del Anexo Único al Decreto N° 1117/2013, reglamentario de la Ley N° 10.074, se efectuarán hasta la hora trece (13:00 hs.) de cada día. No se encontrará disponible la opción de acreditación e información de pago presencial.


**2. GUARDIAS MÍNIMAS:** Las guardias mínimas que se establezcan deberán ser absolutamente restrictivas y fundadas en estrictas razones de servicio. Deberán preverse sólo las indispensables para mantener el funcionamiento de las áreas incluidas en el receso que se dispone, con la máxima reducción de agentes que fuere posible. Los responsables de las Unidades de Recursos

000780

*Humanos de las Jurisdicciones del Poder Ejecutivo quedan facultados a reasignar tareas, establecer nuevos turnos de trabajo, modificar ámbitos de prestación de servicios, así como favorecer espacios de coordinación interna para la organización de tareas, todo ello con la finalidad de ordenar el trabajo presencial con carácter restrictivo, evitar aglomeraciones, reducir el contacto interpersonal y la posible transmisión del virus.*

**3. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO:** *continúa vigente la modalidad de teletrabajo para los agentes en cuyas áreas fuere posible su aplicación, a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas en forma remota, debiendo dentro del marco de la buena fe contractual, establecer con sus jefes respectivos las condiciones en que dicha labor será realizada, garantizando el control objetivo de la misma por parte de éstos, y conforme la autorización de la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción pertinente.*

*Tanto los agentes que se encuentren afectados a la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo como los que en virtud de la organización de las guardias mínimas y actividades presenciales - conforme Protocolos de Actuación vigentes - en días y horarios determinados no deban concurrir a prestar servicios, tendrán suspendido su deber de asistencia al lugar de trabajo durante dichos periodos, con goce íntegro de sus remuneraciones.*



Lic. Julio Comello  
Secretario General  
de la Gobernación

000288